



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el No. 940014089002 –2022-00081–00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente demanda, adelantada por el señor **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** quien obra en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.S.P.** identificada con Nit 843.000.057-8; a través de apoderado judicial, y en contra de **ANITA ACOSTA**, identificada con la C.C. No. 30.046.523 e **ISABEL MEDINA ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 19.001.639.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva –pagare–, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** quien obra en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.SP.** y en contra de **ANITA ACOSTA** e **ISABEL MEDINA ACOSTA**, Para que dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto **paguen** las siguientes sumas de dinero:

a. El valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MILTRESIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.148.394) MCTE**, como capital, representado en título base de acción ejecutiva el título valor, pagare No. 3704 del 10 de julio de 2018, allegada con la demanda y exigible el día 01 de enero de 2019.

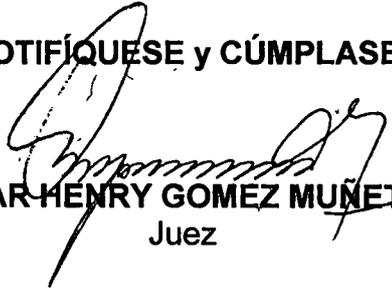
b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. NOTIFÍQUESE este auto a las partes demandadas, conforme lo disponen los artículos 290, 292, 293 y ss del C.G.P..

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4. TÉNGASE al Dr. JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por ESTADO No 41 Hoy 26 de 2022 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDAM CASTILLO 

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 – 2022-00081 – 00, INFORMANDO: Que encuentra pendiente resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida. - Guainía, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el despacho accederá a decretar la medida cautelar sobre los salarios u honorarios de los demandados.

Así las cosas, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida Guainia

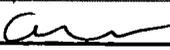
RESUELVE:

- 1. DECRETAR** medidá cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal-mensual vigente sobre el que devengue o tenga por devengar el señor **ISABEL MEDINA ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 19.001.639, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, para la lo cual se oficiara a la Tesorería – Pagaduría de la Gobernación del Guainía al correo electrónico tesoreria@guainia.gov.co de acuerdo a lo expuesto en este auto.

Limítese la medida cautelar a la suma total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$2.200.000,00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Ofíciase lo pertinente al Pagador de dicha entidad a través del correo aportado con las advertencias del caso, por secretaria librense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por ESTADO No 43, Hoy 22-6 de 2022 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>
GLENDAM. CASTILLO 
Secretaria